

Guía rápida para entender la Causal Salud

1.- ¿Qué es Causal Salud?

Se habla de Causal Salud cuando la ley permite el aborto para evitar un peligro para la vida o la salud física, mental o social de la mujer embarazada.

La mujer que se encuentre en esta situación tiene derecho a recibir servicios e información oportuna, por parte del personal de salud, sobre los riesgos y consecuencias que la continuación de ese embarazo puede tener para su vida o su salud, permitiendo que ella pueda decidir responsablemente si desea o no continuar la gestación.

Aunque la causal salud está incluida en los marcos legales de muchos países de la región desde hace décadas, su aplicación práctica es marginal debido, fundamentalmente, a interpretaciones restrictivas de los conceptos de riesgo y de salud, o debido también a las poco frecuentes solicitudes de las mujeres, desalentadas por las múltiples barreras que deben enfrentar en su acceso a los servicios. Las barreras al acceso a servicios de interrupciones legales del embarazo traen como consecuencia que las mujeres opten por servicios inseguros que con frecuencia ponen en riesgo su salud y su vida.

2.- ¿Cuándo un embarazo pone en riesgo la vida o la salud?

Según la definición de la Organización Mundial de la Salud aceptada por todos los países, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades.

Bajo esta definición, estas tres dimensiones tienen que tomarse en cuenta para valorar si un embarazo representa un riesgo para la vida o la salud de la mujer, siendo ella la única facultada para valorar cuánto riesgo está dispuesta a soportar.

Un embarazo puede representar un riesgo para la salud física cuando la mujer, por ejemplo, tiene una enfermedad desde su infancia; cuando a causa de la gestación adquirió una dolencia y hay un trastorno a su salud; o si existe alguna complicación durante el

embarazo o al momento del parto que puedan agravar o generar una enfermedad. También si hay efectos en la salud física de la mujer causados por malformaciones fetales.

Un embarazo puede representar un riesgo para la salud mental cuando la mujer, por ejemplo, padece enfermedades mentales severas o crónicas, depresión mayor, esquizofrenia o trastorno bipolar. También cuando sufre situaciones de violencia física, verbal o sexual y la continuación del embarazo puede afectar la salud mental de la mujer; cuando siente angustia, depresión o sufrimiento por las condiciones que originaron el embarazo, porque el feto tenga una malformación o porque las circunstancias sociales o económicas serán adversas. Es muy importante recordar que si se obliga a la mujer a continuar un embarazo cuando no desea hacerlo, esto puede ocasionar depresión, ansiedad o, incluso, riesgo de suicidio.

El embarazo representa un riesgo para la salud social de la mujer cuando, por ejemplo, es obligada a continuar la gestación y debido a ello debe abandonar sus estudios o su trabajo condenándola a situaciones de pobreza. También si alguno de los hijos ya nacidos tiene problemas de salud o si la mujer no puede encargarse de ellos por razones económicas. Además si existen malos hábitos de salud, no se encuentra afiliada a un sistema de salud o si la maternidad afecta al proyecto de vida que la mujer tiene para sí misma. También si es un caso de embarazo temprano en mujeres adolescentes o menores de edad. Si la mujer es madre soltera, no cuenta con el apoyo de su pareja o de su entorno familiar y sufre estrés por las condiciones socioeconómicas precarias o de marginalidad. Continuar la gestación ocasiona un alto riesgo para la salud social cuando la mujer vive en condiciones de pobreza o vulnerabilidad debida a su situación migratoria, laboral o familiar.

3.- ¿Cuál es el marco legal Ecuatoriano que permite el acceso al aborto en caso de riesgo para la vida o la salud?

Constitución Política del Estado

Capítulo segundo. Sección séptima. Salud. Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya

realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Capítulo tercero. Sección cuarta. Mujeres embarazadas. Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
2. La gratuidad de los servicios de salud materna.
3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.
4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

Capítulo sexto. Derechos de libertad. Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras. 10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Título VII. Régimen del Buen Vivir. Capítulo primero. Sección segunda. Salud. Art. 363.- El Estado será responsable de: 6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.

Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 150.- Aborto no punible.- El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante

legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

Ley Orgánica de Salud

TITULO PRELIMINAR. CAPITULO I. Del derecho a la salud y su protección. Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

CAPITULO III. Derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud: Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos; e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos (...); h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública;

LIBRO I. De las acciones de salud. TITULO I. CAPITULO III. De la salud sexual y la salud reproductiva. Art. 21.- El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; y, garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. Los problemas de salud pública requieren de una atención integral, que incluya la prevención de las situaciones de riesgo y abarque soluciones de orden educativo, sanitario, social, psicológico, ético y moral, privilegiando el derecho a la vida garantizado por la Constitución.

Art. 29.- Esta Ley, faculta a los servicios de salud públicos y privados, a interrumpir un embarazo, única y exclusivamente en los casos previstos en el artículo 447 del Código Penal (ahora el Art. 150). Estos no podrán negarse a atender a mujeres con aborto en curso o

inevitables, debidamente diagnosticados por el profesional responsable de la atención.

CAPITULO V. De las definiciones. Art. 259.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: Salud reproductiva.- Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos e implica el derecho de las personas a tomar decisiones respecto a ella. Salud sexual.- Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, que permita a la persona en forma libre y responsable disfrutar de una vida sexual plena, placentera, libre de abuso sexual, coerción o acoso y de enfermedades sexualmente transmisibles.

4.- ¿Cuáles son los desafíos para implementar la causal salud en Ecuador?

Interpretación integral de la salud: la salud debe entenderse en sus tres dimensiones (física, mental y social) que son interdependientes entre sí. La definición de peligro para la vida o la salud no debe ser interpretada de forma restrictiva, sino aplicando el principio “pro-persona”. Además, no es necesario que el riesgo o peligro sea actual, sino que la continuación del embarazo suponga una posibilidad de afectación futura a la salud en sus tres dimensiones.

Sociedad civil organizada: Deben existir organizaciones de sociedad civil que presten asesoría legal, médica y psicológica a las mujeres cuyo embarazo pueda poner en peligro su vida o su salud. La aplicación de la causal salud supone una intensa campaña de información a las mujeres y los/as profesionales, gran vigilancia a los servicios de salud para que cumplan su obligación, y disponibilidad para iniciar procesos judiciales que defiendan a las mujeres a quienes se violan sus derechos.

Servicios de salud comprometidos: Los servicios de salud, públicos y privados, incluyendo a ONG prestadoras de servicios, deben ser conscientes de las causas por las que la legislación ecuatoriana permite el aborto legal y disponer del tratamiento necesario para llevarlo a cabo. La ley faculta a los establecimientos de salud públicos y privados a interrumpir un embarazo para evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer.

Profesionales preparados/as: Para exigir el acceso a un aborto legal, la Ley no requiere la existencia a priori de un protocolo de atención. Cualquier profesional de salud puede y debe realizar la interrupción si la mujer considera que así evita un peligro para su vida o su salud. La ley protege al profesional y a la mujer en este caso. Los/as profesionales de la salud deben actuar en todo momento según los principios de la bioética médica: autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Resolución de conflictos: Los/as profesionales de salud deben respetar la decisión de la mujer que acude a la causal salud, ya que la percepción del riesgo o peligro para su vida o salud lo determina la mujer y no el profesional. La resolución de este conflicto se basa en 4 principios: (i) las mujeres tienen derecho a buscar su bienestar y a la protección de su salud, incluido el derecho a tomar decisiones para preservarla; (ii) las mujeres tienen derecho a que se respete su autonomía en la toma de decisiones sobre su salud; (iii) la práctica médica debe basarse en evidencia y no en creencias, y (iv) la práctica médica debe basarse en el respeto del ordenamiento jurídico interno de los países y del derecho internacional de los derechos humanos.

Difusión de la información: las mujeres deben ser informadas sobre las causas en las que se permite el aborto legal, así como de los mecanismos para solicitar el servicio o denunciar si este no se le permite. El empoderamiento sobre sus derechos reproductivos es fundamental, incluyendo la toma de conciencia sobre que sólo ella es la persona autorizada para definir cuánto riesgo para su vida o su salud está dispuesta a soportar a consecuencia de un embarazo.

Objeción de conciencia. En el momento en que la causal salud comience a aplicarse, la apelación a la objeción de conciencia por parte de profesionales e instituciones se incrementará. Es necesario difundir las limitaciones para su ejercicio y crear mecanismos para que la objeción sea declarada por parte de los profesionales desde que inician su trabajo en una institución, dejando constancia por escrito de ella.

5.- Para saber más...

Acceso al aborto por motivos de salud mental

<http://www.ipas.org/~media/Files/Ipas%20Publications/ABORMHS08.ashx>

Causal Salud (web)

<http://www.causalsalud.org/>

Sitio web con información y recursos sobre el acceso al aborto legal en los casos en que la legislación del país contempla esta excepción en caso de que el embarazo pueda suponer un riesgo o peligro para la vida y la salud de la mujer.

Causal Salud interrupción legal del embarazo, ética y derechos humanos.

<http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/index.php/documentos/1-publicaciones/file/22-causal-salud-interrupcion-legal-del-embarazo-etica-y-derechos-humanos?start=9>

Este documento aborda en forma extensa y profunda varias ideas relacionadas con la interpretación de la causal salud, fundamentando cuáles serían las interpretaciones pertinentes para lograr una aplicación de la misma que se traduzca en una efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres.

La aplicación práctica de la Causal Salud: análisis de casos desde el marco de los derechos humanos

<http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/index.php/documentos/1-publicaciones/file/19-la-aplicacion-practica-de-la-causal-salud-analisis-de-casos-desde-el-marco-de-los-derechos-humanos?start=6>

La causal salud como excepción al delito del aborto se funda, entre otros, en la protección del derecho a la salud de las mujeres, el cual, a su vez, se encuentra estrechamente ligado a otros derechos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la autonomía, a la privacidad y a la intimidad. Por esta razón, al aplicar la causal salud para permitir la interrupción del embarazo, lo que está en juego es la protección de todos estos derechos. La causal salud debe, por consiguiente, interpretarse teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que consagran el derecho a la salud y los otros derechos mencionados.

La construcción de un consenso: la Causal Salud en América Latina

<http://clacai.org/documentacion/materiales-informativos/item/1043-la-construccion-de-un-consenso-la-causal-salud-en-america-latina.html>

Este documento recoge la experiencia de construcción del consenso regional sobre la causal salud, que culminó en la publicación del libro «Causal salud, Interrupción legal del embarazo, ética y derechos humanos». Este consenso es el resultado de un debate colectivo llevado a cabo de noviembre de 2007 a mayo de 2008, entre un grupo amplio de personas e instituciones provenientes de diversas disciplinas y miradas del campo de la salud y los derechos humanos.

La salud mental de la mujer como indicación para el aborto legal

<https://www.law.utoronto.ca/documents/reprohealth/SP20-MentalHealth.pdf>

Guía de ayuda para los profesionales de la medicina que no tienen acceso a especialistas en la rama de la salud mental y que, por lo tanto, deben interpretar y aplicar la indicación legal para el aborto basada en la salud mental de la mujer embarazada.

Peligro para la salud mental, razón suficiente para una IVE

<http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/index.php/documentos/1-publicaciones/file/2-peligro-para-la-salud-mental-razon-suficiente-para-una-ive>

Documento de posición del Grupo Médico por el Derecho a Decidir, en el que se exponen argumentos científicos relativos al caso de una menor de 12 años que no pudo recibir atención para una interrupción voluntaria del embarazo, debido entre otras razones, a la posición de los profesionales que la atendieron quienes minimizaron los riesgos del embarazo sobre su salud y cometieron una serie de arbitrariedades a lo largo del proceso de atención.

Salud mental y aborto terapéutico

<http://www.mileschile.cl/wp-content/uploads/2013/06/Salud-mental-y-aborto-terapeuticoMartha-Rondon.pdf>

Las mujeres tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental, y el Estado debe garantizarles el acceso a los servicios que protejan plenamente este derecho. Por lo tanto, el aborto terapéutico debe estar claramente incorporado dentro de la norma jurídica. El aborto en general y el aborto terapéutico, específicamente, no se relacionan con un daño importante a la salud mental, sino todo lo contrario, la privación del acceso al aborto terapéutico – cuando hay riesgo para la salud emocional de la gestante, como ocurre en los casos de anomalías fetales incompatibles con la vida– constituye una violación del derecho de las mujeres a la salud integral.

The health exception: a means of expanding access to legal abortion

<http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/index.php/documentos/1-publicaciones/file/12-the-health-exception-a-means-of-expanding-access-to-legal-abortion?start=3>

El artículo presenta una evaluación sobre el impacto de la difusión de información y capacitación sobre la Causal Salud en América Latina, y la forma en que un proceso regional de debate y capacitación a los prestadores de servicios de salud llevado a cabo entre 2009 y 2010 ha influido en las opiniones y prácticas de los profesionales de la salud en Argentina, Colombia, México y Perú.